

AI



Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 148-2024-MPHCO/O

Huánuco, 07 de noviembre de 2024.



VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024; el Dictamen N° 0034-2024-CM/CST, del 21 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 738-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 104-2024-MPHCO/GAT, del 27 de setiembre de 2024, del Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 0971-2024-MPHCO-GAT/SGT, del 27 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Tributación; Informe N° 094-2024-MPHCO-GAT-SGT-TADM/LMRH, del 26 de setiembre de 2024, expedido por el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Tributación; el Expediente N° 202444904 de fecha 18 de setiembre de 2024, presentado por la administrada Sofia Pantaleón De Gómez, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el inciso 9) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)";** en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".**

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.*

Que, de autos se tiene que, Expediente N° 202444904, de fecha 19/09/2024, que la administrada **SOFIA PANTALEON DE GOMEZ**, en su condición de conductora del puesto 193 del Mercado Central, solicita condonación o exoneración de pago de arbitrios, a razón que es una persona mayor de 80 años, de acuerdo a la Ley N° 30490, aunado que se encuentra mal de salud y que tuvo el fallecimiento de su hijo quien le ayudaba con los gastos de sus medicamentos, pues sufre osteoporosis a nivel de la columna, la cadera y también padece de fibrosis pulmonar, asimismo, señala que hace todo lo posible para pagar poco a poco la deuda.

Que, a través del Informe N° 094-2024-MPHCO-GAT-SGT-TADM/LMRH, de fecha 26/09/2024, expedido por el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Tributación, informa que, revisado el Sistema de pagos por conducción de puestos del Mercado Central, se ha constatado que, la administrada Sra. **SOFIA PANTALEON DE GOMEZ**, se encuentra registrada como conductora del Puesto N° 193, con el giro de "VENTA DE ROPAS HECHAS", los pagos por conducción de puesto, **viene adeudando desde el año 2002 al 2021 la suma de S/ 9,808.68**, de los años 2022, 2023 y 2024 aún no se encuentran en cobranza. Asimismo, es preciso indicar que, de los años 1998 al 2007 se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva, lo cual se puede corroborar del Estado de cuenta corriente a la fecha 26/09/2024 (Fs.18), que señala:

Año deuda	Importe generado	Importe pagado	Importe pendiente
2021	611.52	0.00	611.52
2020	597.96	0.00	597.96
2019	584.40	0.00	584.40
2018	577.20	0.00	577.20
2017	562.80	0.00	562.80





Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2016	549.60	0.00	549.60
2015	536.40	0.00	536.40
2014	526.80	0.00	526.80
2013	510.00	0.00	510.00
2012	501.60	0.00	501.60
2011	501.60	0.00	501.60
2010	501.60	0.00	501.60
2009	490.80	0.00	490.80
2008	484.80	0.00	484.80
2007	476.40	0.00	476.40
2006	466.80	0.00	466.80
2005	450.00	5.00	445.00
2004	432.00	45.00	387.00
2003	442.80	104.00	338.80
2002	588.00	430.40	157.60
TOTAL	10,393.08	584.90	9,808.68



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 738-2024-MPHCO-GAJ, del 02 de octubre de 2024, precisa que, la administrada desde el 2002, no ha realizado un solo pago anual completo, por ende, su renuencia en asumir las responsabilidades inherentes a la conducción del puesto N° 193 del Mercado Central, no data a los últimos años, si no, que se ha extendido en el tiempo, vulnerando a sí de manera deliberada lo establecido en el reglamento del Mercado Central. Entonces, si bien es cierto, el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo. Empero, en el presente caso, la administrada pese a tener la conducción del puesto señalado y desempeñar una función comercial por más de 20 años, no ha cumplido con la obligación tributaria que posee, motivo por el cual, no es procedente amparar la pretensión de la administrada Sofia Pantaleón De Gómez, dado que el incumplimiento del pago de arbitrios no nace a raíz de las razones que expone.

Que, con Dictamen N° 0034-2024-CM/CST, del 21 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario, luego de revisar los documentos obrantes en autos, recomienda a los miembros de concejo declarar improcedente la solicitud efectuada por la administrada Sofia Pantaleón De Gómez.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 0034-2024-CM/CST, del 21 de octubre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Exoneración de Arbitrios Municipales del puesto N° 193 del Mercado Central, presentada por la administrada Sofia Pantaleón De Gómez, solicitado con Expediente N° 202444904, de fecha 18/09/2024, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos competentes de esta entidad Edil y a la administrada Sofia Pantaleón De Gómez, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

